

de las previsiones del artículo 27 del Acuerdo de Desarrollo y que los Estados Unidos estarían dispuestos a renunciar a las previsiones del artículo 25 de dicho Acuerdo.»

Tengo la honra de informarle que el Gobierno Español acepta lo que indica V. E. en su Nota, acoge con satisfacción su contenido y confía en una amplia aplicación de lo dispuesto en la misma.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

José María de Areilza y Martínez-Rodas,
Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Robert McCloskey, Embajador de los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Madrid, 31 de enero de 1976.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de referirme al artículo 23 del Agreement of Implementation (Convenio de Cumplimentación) del día de hoy y a los derechos legales y salvaguardias de procedimiento a que se hace referencia en el mismo.

Como Su Excelencia sabe muy bien, el Gobierno de los Estados Unidos atribuye gran importancia a tales derechos legales y salvaguardias; al suscribir dicho Agreement (Convenio), lo ha hecho entendiéndolo que los derechos legales y salvaguardias mencionados en dicho artículo 23 no son sino una representación de los derechos y salvaguardias, comunes a ambos sistemas legales, que serán reconocidos en el caso de que cualquier miembro del personal de los Estados Unidos en Madrid fuere perseguido en justicia por las Autoridades judiciales de España.

Tengo además el honor de pedir a Su Excelencia me comunique una confirmación en el sentido de que el Gobierno de España participa de las mencionadas ideas del Gobierno de los Estados Unidos.

Tenga a bien Su Excelencia aceptar la exposición de mi más alta estima.

Wells Stabler,

Embajador de los Estados Unidos de América.

Excmo. Sr. D. Juan José Rovira y Sánchez-Herrero, Embajador de España. Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

Madrid, 31 de enero de 1976.

Excelentísimo señor: Tengo la honra de referirme al artículo 23 del Acuerdo de Desarrollo del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos y a la nota de Vuestra Excelencia sobre la materia, ambas de fecha de hoy, y de asegurar a Vuestra Excelencia que siempre que un miembro del personal de los Estados Unidos en España sea procesado por la jurisdicción española en causas criminales o cuasi-criminales tendrá derecho a la aplicación más favorable de las siguientes garantías procesales, comunes a ambos sistemas legales:

- A. Ser juzgado en el plazo más breve posible.
- B. Ser careado con los testigos de cargo y hacerles preguntas;
- C. Que los testigos de descargo sean obligados a comparecer, si la Jurisdicción española tiene facultades legales para ello;
- D. Tener representación legal y defensa de su elección durante todo el procedimiento y acto de la vista o, a su elección, tener representación legal nombrada por el Tribunal con carácter gratuito, en los mismos términos y condiciones aplicables a los nacionales españoles;
- E. Contar con los servicios de un intérprete competente, si lo estima necesario;
- F. No ser declarado culpable de una infracción penal en base a acción u omisión que no sea punible según el Derecho de España vigente en el momento de la comisión;
- G. Estar presente en la vista, que será pública. No obstante, sin perjuicio de las garantías procesales enumeradas en este artículo 23 del citado Acuerdo, podrán ser excluidas de la vista las personas cuya presencia no sea necesaria, si el Tribunal adopta esta decisión por razones de orden público o de moralidad;
- H. A que la carga de la prueba recaiga en el Ministerio Fiscal;
- I. A ser protegido contra la utilización de una confesión u otro medio de prueba obtenidos por medios ilegales o inadecuados;
- J. A no ser obligado a testificar contra sí mismo o a incriminarse;

K. A no ser requerido a comparecer en juicio si no está física o mentalmente en condiciones adecuadas para hacerlo o para participar en su defensa;

L. A no ser juzgado ni condenado más de una vez por la misma infracción;

M. A tener derecho a interponer apelación contra una condena o sentencia, y

N. A que se le abone, para el cumplimiento de cualquier condena de privación de libertad, el tiempo de detención o prisión preventiva en una instalación penitenciaria de los Estados Unidos en España.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Juan José Rovira y Sánchez Herrero,
Embajador de España.

Excmo. Sr. Wells Stabler, Embajador de los Estados Unidos de América. Madrid.

El Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, los siete Acuerdos Complementarios al mismo y ocho Canjes de Notas de 24 de enero de 1976, así como el Acuerdo de Desarrollo del Tratado de Amistad y Cooperación, los Anexos de Procedimiento I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX-A, IX-B, X, XIII, XIV, XV y XVI, y dos Canjes de Notas de 31 de enero de 1976, entraron en vigor el 21 de septiembre de 1976, fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación entre los dos Estados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

22277

CANJE de Notas entre España y los Estados Unidos de América por el que se regula el Estatuto de las Fuerzas Armadas españolas en los Estados Unidos de 31 de enero de 1976.

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Madrid, 31 de enero de 1976.

Excelentísimo señor:

Siendo intención de mi Gobierno reconsiderar el Estatuto de las Fuerzas Armadas españolas en los Estados Unidos, tengo la honra de sugerir a Vuestra Excelencia que sigan en vigor las Normas contenidas en el Canje de Notas de 25 de septiembre de 1970.

Si cuanto antecede merece la aprobación de su Gobierno, tengo la honra de proponer que esta Nota y la contestación de Vuestra Excelencia constituyan el Acuerdo de ambos Gobiernos sobre este asunto.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Juan José Rovira y Sánchez Herrero,
Embajador de España

Excelentísimo señor Wells Stabler, Embajador de los Estados Unidos de América. Madrid.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Madrid, 31 de enero de 1976.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme a su carta de esta fecha, que traducida dice lo siguiente:

«Siendo intención de mi Gobierno reconsiderar el Estatuto de las Fuerzas Armadas españolas en los Estados Unidos, tengo la honra de sugerir a Vuestra Excelencia que sigan en vigor las Normas contenidas en el Canje de Notas de 25 de septiembre de 1970.

Si cuanto antecede merece la aprobación de su Gobierno, tengo la honra de proponer que esta Nota y la contestación de Vuestra Excelencia constituyan el Acuerdo de ambos Gobiernos sobre este asunto.»

Deseo manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos expresa su conformidad con que la Nota de Vuestra Excelencia, juntamente con esta contestación, constituya un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos referente al Canje de Notas de 25 de septiembre de 1970, relativo al Estatuto de los miembros de las Fuerzas Armadas españolas en los Estados Unidos.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Wells Stabler,

Embajador de los Estados Unidos de América

Excelentísimo señor don Juan José Rovira y Sánchez Herrero, Embajador de España. Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

El Canje de Notas de 25 de septiembre de 1970 establece lo siguiente:

El Ministro de Asuntos Exteriores.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.

Excelencia:

Tengo la honra de referirme a la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, cuyo texto traducido al español es el siguiente:

«Excelencia:

Con referencia al Convenio de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos, firmado el 6 de agosto de 1970, y a las conversaciones celebradas entre representantes de ambos Gobiernos, en relación con el Estatuto de los miembros de las Fuerzas Armadas de España que, acompañados de las personas a su cargo, se desplacen a los Estados Unidos para fines oficiales relacionados con la cooperación en materia de defensa establecida en el capítulo VIII de dicho Convenio, tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia el siguiente criterio de mi Gobierno:

1. Los miembros de las Fuerzas Armadas españolas y las personas a su cargo que residan en la inmediata vecindad de Washington, D. C., y estén agregados a la Embajada de España en Washington para los fines citados, serán reconocidos por el Gobierno de los Estados Unidos, a petición del Gobierno español, como personal diplomático español y disfrutará de todos los privilegios e inmunidades reconocidos al personal diplomático de la Embajada de España de rango similar.

2. En los casos en que no se solicite por el Gobierno español el reconocimiento a las personas a que se refiere el apartado 1 de esta Nota, de Estatuto diplomático, así como en otros casos en que miembros de las Fuerzas Armadas de España se desplacen a los Estados Unidos a los fines anteriormente citados, las Autoridades competentes de los Estados Unidos, a petición del Gobierno español y dentro de los límites que les permita el Derecho de los Estados Unidos, prestarán la máxima atención, en casos individuales, a las solicitudes que haga el Gobierno de España para la renuncia de jurisdicción por los Estados Unidos, y a este respecto solicitarán, en su caso, de las Autoridades competentes federales, estatales o locales de los Estados Unidos la renuncia de jurisdicción a favor de las Autoridades militares jurídicas de España respecto de las infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas de España en territorio de los Estados Unidos, punibles según el Derecho español. Cuando se conceda dicha renuncia de jurisdicción, las correspondientes Autoridades militares españolas adoptarán las medidas necesarias para la salida de estas personas del territorio de los Estados Unidos. La celebración del juicio o la imposición de penas por parte de las Autoridades españolas se llevará a cabo fuera del territorio norteamericano.

3. El Gobierno de los Estados Unidos, dentro de las posibilidades legales reconocidas por el Derecho de los Estados Unidos, otorgará al personal a que se refiere la presente Nota cuantos privilegios se reconozcan en territorio de los Estados Unidos a los miembros de las Fuerzas Armadas de otros países, respecto de la utilización de economatos, centros sanitarios, organizaciones recreativas y demás instalaciones de carácter similar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Si cuanto antecede merece la aprobación de su Gobierno, deseo proponerle que esta Nota y su contestación constituyan el acuerdo de ambos Gobiernos en torno a este asunto.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.»

Deseo manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de España expresa su conformidad con que la Nota de Vuestra Excelencia, juntamente con esta contestación, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el Estatuto de los miembros de las Fuerzas Armadas de España que, acompañados de las personas a su cargo, se desplacen a los Estados Unidos para fines oficiales relacionados con la cooperación en

materia de defensa, prevista en el capítulo VIII del Convenio de Amistad y Cooperación entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad, señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Gregorio López Bravo,

Ministro de Asuntos Exteriores

A Su Excelencia Robert C. Hill, Embajador de los Estados Unidos de América en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21719 ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-RSP/1976, «Revestimientos: Suelos de Piedra». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden NTE-RSP/1976, «Revestimientos: Suelos de piedra». (Conclusión.)

Art. 2.º La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: «Revestimientos: Suelos de Piedra».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.